

## Sección “B”



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA, la parte conducente del Acta de la Sesión No.1313 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el trece de junio de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.494/13-06-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que esta Comisión es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. **CONSIDERANDO (2):** Que los Artículos 6, 11 y 13, numerales 1) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establecen que este Ente Supervisor basado en normas y prácticas internacionales, ejerce por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las Instituciones Supervisadas. Asimismo, señala que los miembros de la Comisión, sus funcionarios y empleados que divulguen en forma indebida cualquier información sobre los asuntos que aquella maneje o que se aprovechen de la misma para fines personales o en daño de la entidad, del Estado o de terceros, incurrirán en responsabilidad civil y penal. Además, señala que se encarga de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar

las Instituciones Supervisadas y le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes Generales y Especiales, los Reglamentos y Resoluciones a que están sujetas las Instituciones Supervisadas. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que los miembros de la Comisión, sus funcionarios y empleados guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e informaciones de Instituciones Supervisadas que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos. Se exceptúan de esta disposición los informes, documentos y datos que la Comisión deba proporcionar para dar cumplimiento a mandatos judiciales a disposiciones legales y, a obligaciones nacidas de los Convenios Internacionales sobre intercambio de la información que celebre la Comisión con instituciones análogas y, en particular los que suministren al Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Artículo 2 numeral 6), inciso a), indica como uno de sus objetivos, establecer mecanismos para garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esa ley. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No.746/21-08-2018 del 21 de agosto de 2018, autorizó a la Presidenta de este Ente Supervisor para que en cumplimiento a los Artículos 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31 del Reglamento de esa misma Ley, solicite al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la reclasificación de la información clasificada como reservada, descrita en la Resolución No.1620/22-12-

2008. Lo anterior, en virtud que a la fecha subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la información reservada que es administrada por esta Comisión bajo los mismos fundamentos legales, remitiendo al referido Instituto, el listado de información que a criterio de este Ente Supervisor considera es reservada y que se describe a continuación: 1. Acciones tempranas y medidas correctivas requeridas a las instituciones supervisadas. 2. Plan de regularización solicitado a las instituciones supervisadas. 3. Reportes, informes y matrices de los riesgos establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 4. Información sobre los depósitos y demás captaciones en poder de las instituciones supervisadas, que por cualquier motivo deban ser reportadas a la Comisión. 5. Expedientes sobre denuncias contra las instituciones supervisadas. 6. Informes y programas de auditoría interna de las instituciones supervisadas. 7. Información del deudor contenida en la base de datos de la Central de Riesgos. 8. Los reportes de examen y revisiones especiales in-situ y extra-situ. 9. Papeles de trabajo que documentan los exámenes. 10. Dictámenes que soportan las inscripciones en el Registro Público del Mercado de Valores. 11. Información contenida en las solicitudes que se encuentran en las diferentes dependencias y direcciones de la Comisión y que se refieran a instituciones supervisadas. 12. Políticas de distribución de riesgos y límites máximos y mínimos de retención. 13. Bases técnicas y tarifas de los productos autorizados a las instituciones supervisadas. 14. La documentación que acompaña las solicitudes presentadas por las instituciones supervisadas, sobre asuntos que requieren de acuerdo con la ley, la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o del Banco Central de Honduras que requieren opinión de la Comisión. 15. Información sobre estudios económicos, financieros de factibilidad y planes de negocios. 16. Correspondencia recibida y enviada de las instituciones supervisadas sobre asuntos particulares y de interés privado de dichas

instituciones. 17. Partidas de balance y estados de resultado, anexos y cualquier otra información a nivel de detalle, muy específica relativa al manejo operativo de cada institución. 18. Información sobre indicadores financieros de alerta temprana preparados para discusión de los comités del alto nivel y comité permanente de trabajo del sistema de indicadores de alerta temprana. 19. Información recibida y enviada a otros organismos de supervisión, amparados en convenios de cooperación mutua o de intercambio de información y la proporcionada a organismos financieros internacionales. 20. Toda la información que las instituciones supervisadas y obligadas envían a la Unidad de Inteligencia Financiera. 21. La información cruzada entre la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministerio Público. 22. La información relacionada con las funciones de la Jefatura de Recursos Humanos como ser los expedientes de personal y los trámites y detalles vinculados con el Seguro Médico y de Vida de los empleados de la Comisión por considerarse información personal confidencial. 23. Sanciones a las instituciones supervisadas. 24. Cualquier otra información que de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se debe considerar como información reservada.

**CONSIDERANDO (6):** Que el 27 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dio cumplimiento al Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentando ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el escrito intitulado “SE SOLICITA LA RECLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CALIFICADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS COMO RESERVADA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 1620/22-12-2008 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 013-2008, 32-2008 Y 49-2008 DEL 13 DE MARZO, 11 DE JULIO, Y 20 DE NOVIEMBRE DE

2008 RESPECTIVAMENTE EMITIDAS POR ESE INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”, tendente a obtener opinión favorable de dicho Instituto con relación a la reclasificación de la información como reservada, detallada en la Resolución GES No.746/21-08-2018, del 21 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Resolución No.SO-191-2018 de 5 de diciembre de 2018, entre otros resolvió: “PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de RECLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DECLARADA COMO RESERVADA presentada por la Abogada ETHEL DERAS ENAMORADO en su condición de PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), tal y como lo establece el Artículo 31, párrafo Segundo del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en virtud de la persistencia en el tiempo de las causas que dieron origen a la clasificación de la información, por el plazo de diez (10) años, consistente en: 1. Acciones preventivas requeridas a las instituciones supervisadas. 2. Plan de regularización solicitado a las instituciones supervisadas. 3. Reportes, informes, matrices de los riesgos establecidos por la CNBS. 4. Información sobre los depósitos y demás captaciones en poder de las instituciones supervisadas, que por cualquier motivo deban ser reportadas a la Comisión. 5. Expedientes sobre denuncias contra las instituciones supervisadas. 6. Informes y programas de auditoría interna de las instituciones supervisadas. 7. Información del deudor contenida en la base de datos de la Central de Riesgos. 8. Los reportes de examen y revisiones especiales in-situ y extra-situ. 9. Papeles de trabajo que documentan los exámenes. 10. Dictámenes que soportan las inscripciones en el registro público del mercado de valores. 11. Información contenida en las solicitudes que se encuentran en las diferentes dependencias y direcciones de la Comisión y que se

refieran a instituciones supervisadas. 12. Políticas de distribución de riesgos y límites máximos y mínimos de retención. 13. Bases técnicas y tarifas de los productos autorizados a las instituciones supervisadas. 14. La documentación que acompaña las solicitudes presentadas por las instituciones supervisadas, sobre asuntos que requieran de acuerdo con la ley, la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o del Banco Central de Honduras (BCH) que requieran opinión de la Comisión. 15. Información sobre estudios económicos, financieros de factibilidad y planes de negocios. 16. Correspondencia recibida y enviada y resoluciones emitidas a las instituciones supervisadas sobre asuntos particulares y de interés privado de dichas instituciones. 17. Partidas de balance y estados de resultado, anexos y cualquier otra información a nivel de detalle, muy específica relativa al manejo operativo de cada institución. 18. Información sobre indicadores financieros de alerta temprana preparados para discusión de los comités del alto nivel y comité permanente de trabajo del sistema de indicadores de alerta temprana. 19. Información recibida y enviada a otros organismos de supervisión, amparada en convenios de cooperación mutua o de intercambio de información, y la proporcionada a organismos financieros internacionales. 20. Toda la información que las instituciones supervisadas envían a la unidad de información financiera. 21. La información cruzada entre la unidad de información financiera y el Ministerio Público. 22. La información relacionada con las funciones de la jefatura de recursos humanos como ser los expedientes de personal y los trámites y detalles vinculados con el seguro médico y de vida de los empleados de la CNBS por considerarse información confidencial. 23. Sanciones a las instituciones supervisadas. 24. Cualquier otra información que de acuerdo a lo que se establece el Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se debe considerar como información reservada”. (El subrayado es nuestro). **CONSIDERE-**

**RANDO (8):** Que derivado de la revisión efectuada a la Certificación referida en el Considerando (7) precedente, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) el 5 de diciembre de 2018, esta Comisión determinó que existían diferencias en la redacción de los numerales 1, 16, 18, 20, 21 y 22 de la Resolución GES No.746/21-08-2018 y los comprendidos en la Certificación antes señalada; por lo que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) procedió a presentar ante dicho Instituto, Recurso de Reposición contra la Resolución No.SO-191-2018. **CONSIDERANDO (9):** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Resolución No.SO-026-2019 del 6 de febrero de 2019, entre otros resolvió: “PRIMERO: Declarar CON LUGAR el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la Abogada ANA LIA YNESTROZA PINEDA, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), interpuesto en contra de la Resolución número SO-191-2018 de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en los términos siguientes: 1) Modificar el numeral PRIMERO incisos 1, 16, 20, 21 y 22 de la Resolución SO-191-2018, debiendo leerse como lo establece la Resolución GES No.746/21-08-2018 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siendo ésta de la siguiente manera: numeral 1) Acciones tempranas y medidas correctivas requeridas a las instituciones supervisadas. 2) Al numeral 16, Correspondencia recibida enviada de las instituciones supervisadas sobre asuntos particulares y de interés privado de dichas instituciones, 3) A los numerales 20 y 21 de la resolución recurrida: 20. Toda la información que las instituciones supervisadas y obligadas envían a la Unidad de Inteligencia Financiera. 21. La información cruzada entre la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministerio Público y 4) Modificar el numeral 22 de la solución recurrida, consistente en 22. La información relacionada

con las funciones de la jefatura de recursos humanos como ser los expedientes de personal y los trámites y detalles vinculados con el seguro médico y de vida de los empleados de la CNBS por considerarse Información Personal Confidencial. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80, 82, 245 numeral 31), y 331 de la Constitución de la República; 1 literal e), 6, 11, 13 numerales 1), 4) y 11), y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley de la Administración Pública; 2 numeral 6), inciso a), 3 numerales 6) y 7), 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 20 y 21 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación como Reservada, de la Información que Tienen o Generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **RESUELVE:** 1. Reclassificar como reservada la información que se describe a continuación: 1. Acciones tempranas y medidas correctivas requeridas a las instituciones supervisadas; 2. Plan de regularización solicitado a las instituciones supervisadas; 3. Reportes, informes y matrices de los riesgos establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 4. Información sobre los depósitos y demás captaciones en poder de las instituciones supervisadas, que por cualquier motivo deban ser reportadas a la Comisión; 5. Expedientes sobre denuncias contra las instituciones supervisadas; 6. Informes y programas de auditoría interna de las instituciones supervisadas; 7. Información del deudor contenida en la base de datos de la Central de Riesgos; 8. Los reportes de examen y revisiones especiales in-situ y extra-situ; 9. Papeles de trabajo que documentan los exámenes; 10. Dictámenes que soportan las inscripciones en el Registro Público del Mercado de Valores; 11. Información contenida en las solicitudes que se encuentran en las diferentes dependencias y

direcciones de la Comisión y que se refieran a instituciones supervisadas; 12. Políticas de distribución de riesgos y límites máximos y mínimos de retención; 13. Bases técnicas y tarifas de los productos autorizados a las instituciones supervisadas; 14. La documentación que acompaña las solicitudes presentadas por las instituciones supervisadas, sobre asuntos que requieren de acuerdo con la ley, la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o del Banco Central de Honduras que requieren opinión de la Comisión; 15. Información sobre estudios económicos, financieros de factibilidad y planes de negocios; 16. Correspondencia recibida y enviada de las instituciones supervisadas sobre asuntos particulares y de interés privado de dichas instituciones; 17. Partidas de balance y estados de resultado, anexos y cualquier otra información a nivel de detalle, muy específica relativa al manejo operativo de cada institución; 18. Información sobre indicadores financieros de alerta temprana preparados para discusión de los comités del alto nivel y comité permanente de trabajo del sistema de indicadores de alerta temprana; 19. Información recibida y enviada a otros organismos de supervisión, amparados en convenios de cooperación mutua o de intercambio de información y la proporcionada a organismos financieros internacionales; 20. Toda la información que las instituciones supervisadas y obligadas envían a la Unidad de Inteligencia Financiera; 21. La información cruzada entre la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministerio Público; 22. La información relacionada con las funciones de la Jefatura de Recursos Humanos como ser los expedientes de personal y los trámites y detalles vinculados con el Seguro Médico y de Vida de los empleados de la Comisión por considerarse información personal confidencial; 23. Sanciones a las instituciones supervisadas; y, 24. Cualquier otra información que de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se debe considerar como información reservada. **2.** Con el

propósito de una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las diferentes dependencias de la Comisión, al momento de atender cualquier solicitud de información, deberán tomar en cuenta el numeral segundo de la Resolución 49-2008, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública que dispone lo siguiente: "...la naturaleza pública de la información objeto de análisis se ha declarado sin perjuicio de que en tal información existan datos personales confidenciales, información reservada e información confidencial, en cuyo caso procederá la denegatoria de esta información por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros".

**3.** Instruir a la Secretaría General de esta Comisión para que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta. **4.** Comunicar la presente Resolución al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y al Oficial de Acceso a la Información Pública de esta Comisión, adscrito a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero. **5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**

Secretaria General

22 J. 2019.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA: La LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 244-2019 de fecha 14 de mayo del año 2019, mediante Carta de fecha 25 de marzo del 2019, que **LITERALMENTE DICE:** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **PROVEEDORES MEDICOS S. DE R.L.** como **DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **INTERNACIONAL FARMACEUTICA, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad Mexicana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO DEFINIDO; FECHA DE VENCIMIENTO:** Hasta el 25 de marzo del año 2022 **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.- **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a lo siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaria General

22 J. 2019.

—————  
**AVISO**

**DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC/PENSIONES HONDURAS, S.A.**

Al comercio y público en general, se HACE SABER: Que mediante Instrumento Público No. 81 del 30 de abril de 2019, autorizado por el Notario Dennis Matamoros Batson y conforme a lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 177-4/2019 del 4 de abril de 2019 la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC / PENSIONES HONDURAS, S.A., reformó las Cláusulas Sexto de la Escritura de Constitución y el Capítulo IV. del Capital Social, Artículo 4 de sus Estatutos Sociales, aumentando su capital social de Ochenta Millones de Lempiras exactos (L 80,000.000.00) con que cuenta actualmente, a Ciento

Diez Millones de Lempiras (L110,000.000.00), es decir un incremento de Treinta Millones de Lempiras Exactos (L 30,000.000.00), mediante aporte en efectivo por Diez Millones de Lempiras Exactos (L 10,000.000.00) por parte de los accionistas en proporción a su participación societaria y mediante capitalización de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2017, por Veinte Millones de Lempiras Exactos (L20,000.000.00), de conformidad con los acuerdos alcanzados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de julio de 2018. Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio 2019.

**LA ADMINISTRACIÓN**

22 J. 2019.

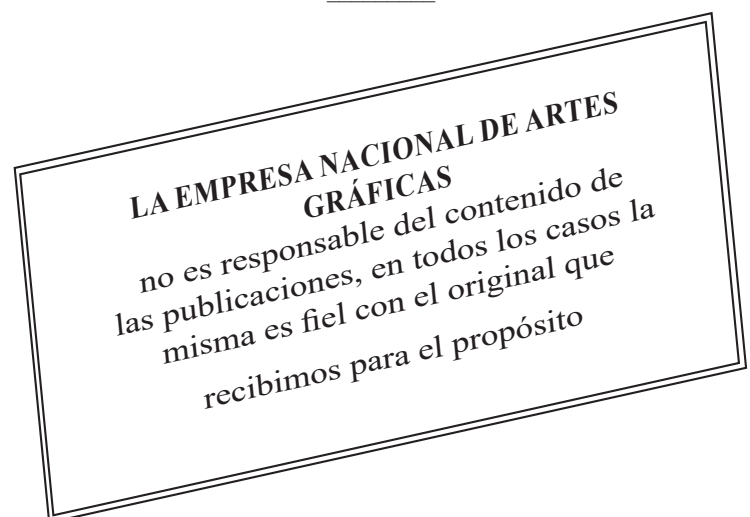
—————  
**AVISO**

**DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC/PENSIONES HONDURAS, S.A.**

Al comercio y público en general, se HACE SABER: Que mediante Instrumento Público número 80, del 30 de abril de 2019, autorizado por el Notario Dennis Matamoros Batson y conforme a lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 165-3/2019 del 28 de marzo de 2019, la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC/PENSIONES HONDURAS, S.A., reformó las Cláusulas Tercero y Décimo Segundo de su Escritura de Constitución y los Artículos 1 y 49 de sus Estatutos Sociales, modificando su nombre comercial a "Pensiones BAC/Credomatic" así como aumentar el número de miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, de conformidad con los acuerdos alcanzados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de octubre de 2018. Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio de 2019.

**LA ADMINISTRACIÓN**

22 J. 2019.



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS****CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General, por Ley del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA:** El Punto de Acta de la Sesión ordinaria celebrada por la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas, el día miércoles veinticuatro del mes de abril del año dos mil diecinueve, que literalmente dice: **PUNTO NÚMERO DOS: “DISCUTIR SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE SIN RNP Y EL USO DE SUS PRODUCTOS Y SU VALIDEZ LEGAL ANTE EL PÚBLICO EN GENERAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS”**.- El Señor Ingeniero Oscar Porfirio Rivera Inestroza, quien hace las funciones de Secretario de Actas para la presente sesión de Junta Interventora, procedió a la lectura del punto número dos de la agenda de sesión No. JIRNP-011-2019 en la cual dice: “Discutir sobre la implementación de la aplicación de SIN RNP y el uso de sus productos y su validez legal ante el público en general, instituciones públicas y privadas”.- Después de lo cual se declaró suficientemente discutido el asunto y en consecuencia, se sometió a votación, por lo que la Junta Interventora del RNP, con amplias y plenas facultades para realizar este tipo de actuaciones, de manera unánime y consensuada. **DECIDIÓ:** Aprobar el uso Institucional de la aplicación SIN RNP, como una herramienta tecnológica, para dinamizar los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas, a la ciudadanía en general, misma que cuenta con los sistemas de seguridad necesarios para garantizar que

la información de ella obtenida es segura y confiable y sobre todo verificable por medio del respectivo código QR plasmado en las certificaciones de nacimiento, que se pueden obtener para imprimir desde esta moderna herramienta; por consiguiente se instruye que por medio de la Secretaría General mandar a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la presente disposición para que los documentos que resulten como producto de la aplicación SIN RNP tiene toda VALIDEZ y fuerza legal ante instituciones públicas y privadas y sean aceptadas como tales con el simple hecho de verificación con un lector de código QR, por parte de la Institución ante quien el ciudadano la presentare y éste verifique su información.

Comunicar la presente resolución a través de la Secretaría General, a los señores Miembros de la Junta Interventora, Rolando Enrique Kattan Bojórquez, Miembro Propietario y Coordinador, Oscar Porfirio Rivera Inestroza, Roberto Brevé Reyes, Miembros Propietarios; al departamento de Administración General y a la ENAG, para su publicación.- **CÚMPLASE.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**ABOG. ATANACIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS**  
Secretario General, Por Ley.

22 J. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **QUIMICOS OMA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LINAP 9 ME**, compuesto por los elementos: **9% PENDIMETHALIN**.

Toxicidad del Tipo: **5**

Grupo al que pertenece: **DINITROANILINA**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **MICROEMULSIÓN**

Formulador y País de Origen: **QUIMICOS OMA, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (110) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 el RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 DE ABRIL DE 2019  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLAGUICIDAS,  
(DCUP) SENASA**

22 J. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **QUIMICOS OMA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CATOMBE FORTE 5.5% EC**, compuesto por los elementos: **3.5% ABAMECTIN, 2.0% FENAZAQUIN**.

Toxicidad del Tipo: **5**

Grupo al que pertenece: **AVERMECTINA, QUINAZOLINA**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**

Formulador y País de Origen: **QUIMICOS OMA, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para

la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (110) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 el RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 DE ABRIL DE 2019  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLAGUICIDAS,  
(DCUP) SENASA**

22 J. 2019.

**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley consiguiente, **HACE SABER**: Que el Abogado Moris Amílcar Alvarado Peña, en Representación de los señores **SILVIA ESPERANZA ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, casada ama de casa, hondureña, con domicilio en el departamento de Santa Bárbara, con Tarjeta de Identidad número 0406-1980-00403, **MARÍA JUANA ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, viuda, ama de casa, hondureña, con domicilio en San Pedro Copán, con Identidad número 0406-1982-00186, **ZOILA AMPARO ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con domicilio en San José de las Palmas del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Identidad número 0406-1979-00052, **TELMA ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, casada ama de casa, hondureña, con domicilio en Yaunera del municipio de San Pedro de Copán, con Identidad número 0406-1974-00095, en fecha primero de abril de dos mil diecinueve ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio sobre un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Las Llanadas, aldea San José, jurisdicción del municipio de Cucuyagua Copán, departamento de Copán, que consta de una área de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CIENTO SESENTA Y TRES (463,283.163 MTS2) equivale a CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO HECTÁREAS (46.00 HAS) O SESENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO MANZANAS (66.00MZ)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORESTE**, colinda con **ANGEL ANTONIO ALVARADO ALVARADO**; **al SUR**, colinda con **SILVIA ESPERANZA ALVARADO AGUILAR, ZOILA AMPARO ALVARADO AGUILAR, MARIA JUANA ALVARADO AGUILAR Y TELMA ALVARADO AGUILAR**; **al ESTE**, colinda con **FREDY ANTONIO ALVARADO AGUILAR**; **al OESTE**, colinda con **SANDRA ARGENTINA ALVARADO AGUILAR, ARMANDO GUEVARA, REINALDO LORENZANA CONTRERAS Y ANDRÉS BUESO**.

Santa Rosa de Copán, 09 de mayo de 2019

**HOGLA SELITA MEDINA  
SECRETARIA**

22 M., 22 J. y 22 J. 2019.